

Santiago, 23 SEP 2013

VISTOS:

- 1) La resolución N°43/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), dictada con fecha 12 de diciembre de 2012 en los autos no contenciosos de Rol 397-11, caratulados "*Consulta de SMU S.A. sobre los efectos en la libre competencia de la fusión de las sociedades SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A.*";
- 2) El recurso de reclamación interpuesto por SMU S.A. en contra de dicha resolución;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39 letra d) del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), conforme al cual corresponde al Fiscal Nacional Económico velar por el cumplimiento de los fallos, dictámenes e instrucciones que dicten el TDLC o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere dicha ley;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 27 inciso final del mismo cuerpo legal (en relación al inciso final del artículo 31), conforme al cual la interposición del recurso de reclamación en contra de una resolución de término dictada por el TDLC no suspenderá el cumplimiento del fallo;
- 5) Los antecedentes de la investigación de Rol 2152-12 FNE, iniciada por esta Fiscalía con fecha 15 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

- 1) Que en los autos no contenciosos de Rol 397-11 llevados ante el TDLC, SMU S.A. ("**SMU**") formuló consulta ante dicho Tribunal relativa a la operación de concentración consistente en la fusión entre SMU y Supermercados del Sur S.A. (la "**Operación**");
- 2) Que, la resolución N° 43/2012 dictada por el TDLC en esos autos, en su parte resolutive, declaró que la Operación se ajustaba a las normas del DL 211, siempre que cumpliera con una serie de condiciones o medidas de mitigación (seis condiciones);
- 3) Que si bien varias de aquéllas, en particular las condiciones Primera (relativa a la enajenación de determinados locales de supermercado), Tercera (relativa a la enajenación de toda participación de SMU sobre la sociedad Supermercados Montserrat S.A.) y Cuarta (relativa a la modificación de ciertas cláusulas de no competencia) establecen un plazo para su ejecución que

comienza a correr una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, otra serie de medidas comienzan a regir inmediatamente dictada la sentencia;

- 4) Que, en efecto, así sucede en lo relativo al deber de SMU de mantener en operación determinados locales de venta, equiparar sus precios con la localidad más cercana que presente condiciones suficientes de competencia y acordar determinadas condiciones comerciales con los proveedores locales de los mismos (Condición Segunda); en lo que respecta al deber de establecer condiciones generales de contratación y de abstenerse de realizar determinados cobros a sus proveedores (Condición Quinta); y en lo que respecta al deber de someter a consulta ante el TDLC cualquier nueva operación de concentración en la industria supermercadista, antes de su materialización (Condición Sexta);
- 5) Que, en particular, la Condición Segunda de la referida resolución está específicamente destinada a resguardar la competencia en los mercados en el tiempo anterior a aquél en que debe ejecutarse otra de las condiciones impuestas (Condición Primera), para que los consumidores y agentes económicos que pudieran resultar afectados por la Operación no resulten perjudicados en el período que media entre la materialización de la misma y el cumplimiento efectivo de las medidas de desinversión que impuso el tribunal;
- 6) Que esta Fiscalía ya ha iniciado una investigación orientada, entre otros, a verificar el cumplimiento de la Condición Quinta de resolución aludida (Rol N° 2152-12 FNE);
- 7) Que por todo lo anterior, atendido el tiempo transcurrido desde la fusión entre SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A. y aun cuando la resolución N°43/2012 del TDLC no se encuentre todavía ejecutoriada, procede que esta Fiscalía inicie una investigación orientada a fiscalizar el cumplimiento de la Condición Segunda de dicha resolución, sin perjuicio de lo que la Excm. Corte Suprema resuelva en definitiva;

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F19-2013 FNE.

MGB



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)